



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

1

**RESOLUCIÓN No. 139**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	FRANCO EVER CAICEDO MONTENEGRO
CEDULA DE CIUDANIA No:	12.988.129
CARGO:	Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4
RECURSO:	Reposición

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor FRANCO EVER CAICEDO MONTENEGRO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor FRANCO EVER CAICEDO MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.988.129 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, e incorporó la documentación requerida para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Afirma que para acreditar la experiencia mínima requerida para el cargo de aspiración, aportó certificaciones expedidas por Laboratorio Casa Color y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en las que precisa tiempo de vinculación, cargos desempeñados y funciones desarrolladas.

Que una vez surtidas las etapas de selección y clasificatoria, en el Registro seccional de elegibles le fue asignado un puntaje total de 532,72 puntos, en donde la experiencia y docencia le fue evaluada con cero puntos, pese a que con las certificaciones aportadas acredita un tiempo de experiencia igual a 14 años, 3 meses y 6 días, de donde se debe deducir el mínimo exigido en el acuerdo de convocatoria que corresponde a 2 años y proceder a valorarse la experiencia adicional de 12 años y 3 meses.

Explica el concursante que las funciones propias del cargo de citador establecidas en el artículo 142 del Decreto 52 de 1987 y las realizadas por él en los cargos indicados en las certificaciones laborales aportadas, se determina que unas y otras guardan relación directa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita el recurrente se reponga la decisión inicialmente adoptada en la resolución objeto de recurso, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, y en su lugar se le asignen 100 puntos.

### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente las certificaciones aportadas en la etapa de inscripción no fueron tenidas en cuenta al momento de evaluarse el factor experiencia adicional y asignarse el puntaje respectivo contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor FRANCO EVER CAICEDO MONTENEGRO se inscribió al concurso y optó por el cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
830,48	345,72	157,00	00,00	30,00	0,00	532,72

Los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tres (3) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y de otra, determinar si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en el factor experiencia adicional, o en caso contrario, verificar que la calificación del registro de elegibles es la correcta.

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía.
- Título de Bachiller Académico, otorgado por el Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, fechado el 25 de julio de 1986.
- Título de Administrador Público, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, de fecha 28 de marzo de 2008.
- Certificación laboral suscrita por el Gerente de la Constructora Álvarez Burbano, mediante la cual informa que el señor Caicedo Montenegro, laboró en esa empresa como revisor Fiscal desde el 1º de julio de 1995, hasta el 31 de enero de 1997.
- Constancia suscrita por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Laboratorios Casa Color, en la que informa que el recurrente laboró en la empresa como Jefe de Laboratorio, desde el 4 de agosto de 1989, hasta el 15 de agosto de 2003, precisa las funciones desarrolladas.





- Certificación expedida por los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en la Circunscripción Electoral de Nariño, mediante la cual informan que el señor Caicedo Montenegro, trabajó al servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Circunscripción electoral de Nariño, en varios periodos así:
  - Auxiliar Servicios Generales, desde el 24 de octubre hasta el 7 de noviembre de 2007.
  - Auxiliar Servicios Generales, desde el 28 de enero hasta el 4 de febrero de 2009.
  - Auxiliar Servicios Generales, desde el 25 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2009.
  - Técnico Administrativo, desde el 10 de marzo hasta el 19 de noviembre de 2010.
  - Profesional Universitario, desde el 44 de mayo hasta el 11 de junio de 2010.
  - Profesional Universitario, desde el 15 de junio hasta el 23 de julio de 2010.

## 1. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**"ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso **el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(...)**."*  
(Negritas fuera del texto original)





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

6

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

*"...(...)...3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*...(...)..."*

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el presente caso.

Sea lo primero hacer una precisión frente al requisito de experiencia mínimo exigida para el cargo de citador de Tribunal objeto del recurso, pues el concursante equivocadamente afirma que son dos (2) años cuando claramente la convocatoria estableció que las/os interesadas/os deberán acreditar tres (3) años de experiencia mínima relacionada.

En segundo término, para el cálculo de la experiencia laboral del recurrente, no se tendrá en cuenta la certificación suscrita por el Gerente de la Constructora Álvarez Burbano, toda vez que no precisa las funciones desarrolladas por el señor Caicedo que permitan establecer la relación con las propias del cargo de aspiración.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada con que cuenta, tal como se transcribió en precedencia, y una vez analizadas las mismas, se determina que acreditó un total de 15 años y 5 días; de los cuales 12 años, y 5 días son computables como experiencia adicional, lo que arroja un total de 144,17 puntos; sin embargo, atendiendo las reglas de concurso antes transcritas, solo será posible asignar una calificación máxima de 100 puntos en este factor.

Así las cosas la Sala modificará el puntaje inicialmente asignado el registro seccional de elegibles en el ítem experiencia adicional, con fundamento en lo anteriormente expuesto.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

Finalmente, con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la presente actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente al señor FRANCO EVER CAICEDO MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.988.129 expedida en Pasto, aspirante al cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
830,48	345,72	157,00	100,00	30,00	0,00	632,72

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la correspondiente actuación administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

8

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

